trexen el Tribunal de la media anata que
se subsedieren del Mandato de Ma
tarono y con Cuentas con otro qualquier M.
las otras Ciudades a su alterazion siendo pri
mero prevenido q. por dias de Jenesex la Suma
ria conque estando pagandos los dos apaid
entregar la Causa al S.r de la Jus. aquien toca
quien de poder acudir a todos los Despachos que se ofre
zeren en la Audiencia de dho Cuerpo como no se pueden
las Zedulas de gracia y demas que se ofrezieren llevando
q cada Zedula de Despacho los quatro mrs. q se han pag
do pagar de dos, de las dhas Zedulas y los que se debie
ren de otros Despachos y causas de Descamino y de
nuestras razones q prohibimos defendemos y mandamos
que aora ni en ningun tiempo no se ha de poder con
mix tantear ni pujar este Oficio en mucha ni de
poca Cantidad q las dhas Ciudades ni escrivanos de
ellas ni otras Razones particulares sino que pa
petuam.te aya de quedar perfecta y permanente en
los la dhamad Genbaxtres Sobresses y en su con
formidad mandamos al Consejo Justicia y Regidores
Cavs, Jurados, Exqueros o Prelados y hombres Bue
nos de la Ciud.d de Murcia que luego que con esta nra
Carta fuere requeridos sentos en su Ayuntam.to se
juntan de los Regidores el Jueves.to y Hemmidada
costumbrado el qual así echo ello y las demas Jus
dicias de Lorca y Cartaxena y lugar de Fuente
Alamo o Mazuan ayan y tengan q nos S. del
Ayuntam.to del y lo vien con vos en todas
las cosas conveniente en la forma que la declara
dos y os guarden y hagan guardar todas las
otras Gracias mercedes franquezas Libertades